CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA
REPRESENTANTES
2024 MAR 13 P 2:44

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-03

PARA ESTABLECER EL PROGRAMA "EMPLEO DE VERANO"; Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2023-02.

Artículo 1.- Título

Esta Orden Administrativa se denominará "Empleo de Verano".

Artículo 2.- Facultad Legal

Se adopta esta Orden conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone la facultad de su Presidente para promulgar las normas necesarias para regir la administración y gobierno interno de la Cámara de Representantes.

Artículo 3.- Propósito

La Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometida con impulsar el desarrollo social, educativo y laboral de la juventud puertorriqueña, no tan solo a través de legislación, sino también brindándole oportunidades de empleo para su crecimiento profesional. Es por esta razón que se crea el programa de Empleo de Verano, que le proveerá a los jóvenes la oportunidad de adquirir destrezas y conocimientos que los capacitarán para que, cuando llegue el momento, sean parte fundamental de la fuerza laboral del país.

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer el programa Empleo de Verano, mediante el cual los jóvenes seleccionados, entre las edades de 14 a 25 años, conocerán sobre la Legislatura, sus trabajos diarios y la historia e importancia de la Casa

de las Leyes. Además, tendrán la oportunidad de conocer a los representantes y se les brindarán las herramientas necesarias para su desarrollo en el mundo laboral. A su vez, recibirán una compensación económica que les ayudará a sufragar los gastos del inicio del nuevo año académico.

Artículo 4.- Disposiciones Generales

A continuación, los procedimientos a seguir relacionados con el programa de Empleo de Verano para nuestros jóvenes en las oficinas legislativas, administrativas y de distrito:

A) Empleo de Verano

1. Este programa constará de veinte (20) días de trabajo, comenzando el 31 de mayo de 2024.

2. Los participantes serán asignados a las diferentes áreas de trabajo, sean legislativas, administrativas, agencias de gobierno, municipios, entidades gubernamentales, corporaciones de gobierno u organizaciones sin fines de lucro.

3. Se dispone que el (la) director (a) o personal designado para trabajar asuntos del programa Empleo de Verano de las oficinas legislativas deberá asistir al taller de capacitación que coordinará la Oficina de Capital Humano, **el 4 de abril de 2024**.

4. Cada Director(a), Administrador(a) y Representante será responsable de orientar a todo participante del programa de Empleo de Verano que se regirá por las normas y disposiciones establecidas en la Orden Administrativa 2021-09 (OA 2021-09), incluyendo otras normas y reglamentos aplicables, como si fuera un empleado regular.

5. Cada Director(a), Administrador(a) y Representante de alguna oficina legislativa o dependencia administrativa recomendará a los jóvenes que participarán de este programa.

6. El coordinador del programa tramitará los nombramientos que hayan sido autorizados por el área de presupuesto y certificará el total de las horas trabajadas en la Hoja de Asistencia correspondiente a cada participante.

7. Cada oficina legislativa interesada en sufragar el programa deberá enviar una lista acompañada de una certificación del área de presupuesto al coordinador del programa de Empleo de Verano de la Oficina de Capital Humano.

B) Reclutamiento y selección de participantes

1. Nombramientos para participantes de 14 a 17 años:

i. Los documentos requeridos para completar el nombramiento para participantes de 14 a 17 años son los siguientes: Recomendación de Nombramiento para Empleo de Verano, Certificación de Autorización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para Permiso de Empleo, Examen Médico, Acta de Nacimiento, Relevo de Responsabilidad (mencionado más adelante en el Artículo 5 de esta Orden Administrativa), Información del Participante, y copia de la tarjeta de Seguro Social o cualquier otro documento e información que solicite la Oficina de Capital Humano de la Cámara de Representantes.

2. Nombramientos para participantes de 18 a 25 años:

   i. Los documentos requeridos para completar el nombramiento para participantes de 18 a 25 años son los siguientes: Recomendación de Examen Médico, Acta de Nacimiento, Relevo de Responsabilidad (mencionado más adelante en el Artículo 5 de esta Orden Administrativa), copia de la tarjeta de Seguro Social, Información del Participante y Certificado de Antecedentes Penales (en original) o cualquier otro documento e información que solicite la Oficina de Capital Humano de la Cámara de Representantes. Los participantes de 21 a 25 años deberán someterse, además, a una Prueba de Detección de Sustancias Controladas (con cargo al presupuesto de la oficina del Representante o dependencia administrativa que así lo contrate).

C) Fecha límite para entregar documentos

1. La fecha límite para enviar los nombramientos y los documentos requeridos para el programa "Empleo de Verano" será no más tarde del 1ro de mayo de 2024.

2. No se procederá a expedir ningún nombramiento para el cual no se haya completado y entregado toda la documentación correspondiente.

3. Los cambios o cancelaciones de nombramientos de participantes deberán ser notificados lo antes posible a la Oficina de Capital Humano para el trámite correspondiente.

D) Jornada de trabajo

1. La jornada de trabajo será de mínimo cuatro (4) horas diarias, por un periodo de veinte (20) días laborables.

2. El promedio de salario será el mínimo estatal, a razón de $9.50 por hora trabajada. El fondo para cubrir dicho salario, requisitos preempleo y aquellos beneficios

marginales que apliquen provendrán del presupuesto de la Oficina de cada Legislador o Dependencia Administrativa que así lo contrate.

3. Cada oficina legislativa identificará los fondos disponibles con la Oficina de Finanzas y Presupuesto, y entregará a la Oficina de Capital Humano la certificación de los nombramientos autorizados.

E) Actividades en las que participarán

1. Experiencia de trabajo:

   i. Los participantes se asignarán a las oficinas legislativas y administrativas, agencias de gobierno, municipios, entidades gubernamentales, corporaciones de gobierno, organizaciones sin fines de lucro y/o en las oficinas de distrito, en los siguientes puestos: oficinista, recepcionista, auxiliar administrativo, ayudante de oficina, entre otros puestos administrativos que se determinen.

   ii. Los participantes estarán bajo la supervisión del director de la oficina a la cual estén asignados y/o el supervisor que asigne el director.

   iii. Se establece que la mayoría de los participantes, en la medida que sea posible, se ubicarán en oficinas legislativas o de distrito, con el propósito de que tengan una experiencia laboral en las ocupaciones del trabajo legislativo.

F) Tarjetas de identificación y vestimenta

1. Se le proveerá a cada joven una tarjeta de identificación como participante del programa Empleo de Verano.

2. Cada participante utilizará una vestimenta apropiada para un ambiente de trabajo profesional y cumplirá con la Sección 23.13 del Reglamento de la Cámara de Representantes, que rige la vestimenta para las distintas actividades de este Cuerpo.

Artículo 5.- Relevo de Responsabilidad

Los participantes deberán contar con un relevo de responsabilidad firmado por sus padres o tutores legales, relevando a la Cámara de Representantes de cualquier responsabilidad por daños ocasionados por estos o que sufran por su negligencia. Los padres o tutores legales de los participantes de 14 a 17 años deberán firmar el relevo de responsabilidad.

Artículo 6.- Prohibición de Discrimen y Ambiente de Trabajo Libre de Hostigamiento Sexual

La Cámara de Representantes se reafirma en que la dignidad del ser humano es inviolable, por lo que garantizará un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual, acoso laboral y discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, género, origen social o nacional, afiliación política, ideas políticas o religiosas, orientación sexual e identidad de género, ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

Artículo 7.- Interpretación

El Presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia o duda que surja sobre esta Orden Administrativa.

Artículo 8.- Limitación

La ejecución anual del programa de Empleo de Verano estará condicionada a que haya suficientes fondos asignados en el presupuesto de la Cámara de Representantes para el año fiscal correspondiente.

Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por alguna autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo 9.- Cláusula Derogatoria

La presente Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2023-02.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación del presidente de la Cámara de Representantes.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de marzo de 2024.

Rafael Hernández Montañez